

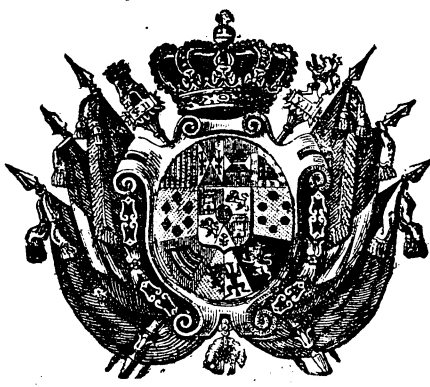
SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 1 escudo 200 milésimas
Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, G. A. Saevedra, rue Taibout, núm. 55
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días; los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclu... Por tres meses... 6 escudos.
Por seis meses... 12
Por un año... 22
Ultramar... Por tres meses... 9
Por seis meses... 18
Extranjero... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo del acuerdo adoptado por los accionistas de la Compañía general de Crédito El Comercio, domiciliada en Barcelona, respecto á la disolución y liquidación de la misma:

Visto el art. 58 de los estatutos de dicha Sociedad, según el cual pueda la junta general acordar la referida disolución siempre que fuere convocada para dicho fin y con tal que en la reunión resulten representadas las dos terceras partes del total de las acciones en que el capital estuviere dividido, y tomado el acuerdo por las dos terceras partes de los votantes:

Vista la Real orden de 9 de Enero próximo pasado en la parte relativa á la aprobación provisional del acuerdo referido, que no solo resultó perfectamente ajustado á los términos del art. 58 de los estatutos, sino cumplidos con exceso al obtenerse unanimidad en la votación:

Vista la cláusula 2.ª de la misma Real orden aplazando el principio de la liquidación de conformidad con el voto de los accionistas hasta que transcurriesen tres meses después de aprobado el acuerdo, toda vez que no procediendo la disolución de la Sociedad de la pérdida de la mitad de su capital, el estado de sus negocios habia de corresponder á los medios de que disponia, porque no se trataba de un estado pasivo, sino de contener un movimiento de actividad; y que por lo tanto tal medida habia de facilitar las operaciones ulteriores de la liquidación en interés común de los socios y de los que estovieren relacionados con aquella.

Considerando que la resolución de la junta general de accionistas de El Comercio está arreglada, como queda expuesto, á los requisitos prescritos en el art. 58 de los estatutos, recientemente modificado con audiencia del Consejo de Estado á fin de venir á una inmediata y deliberada liquidación:

Y considerando que habiendo espirado el plazo de los tres meses sin haberse producido reclamación alguna, se está en el caso de empezar la liquidación acordada, en atención á que fué pedida en bien de los intereses sociales, conciliándolos con los de los particulares que hubiesen contratado con la Compañía;

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidación la Compañía general de Crédito El Comercio, domiciliada en Barcelona, conforme al acuerdo unánime de sus accionistas en la junta general de 25 de Noviembre último, y á lo prescrito en el art. 58 de los estatutos, modificados por Real orden de 12 de Octubre de 1866, con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 2.º La liquidación se llevará á efecto con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente y á lo que determinan los estatutos de la Sociedad.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 942 escudos 821 milésimas, que bajo el número 547 del art. 1.º, capítulo 4.º de la sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de la villa de Boróx, como partícipe de las alcabalas de la propia villa, correspondiente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia, Vista una Real carta de privilegio librada por el Sr. D. Felipe IV á 4 de Setiembre de 1624, de la que resulta vendió al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Boróx las alcabalas de la propia villa en empeño de juro al quitar, con alza y baja y jurisdicción para su administración, beneficio y cobranza estimadas en 375.550 mrs. de renta en cada un año, cuyo principal, á razón de 33.000 el millar, con más 200 ducados cargados por una vez, montó 43.219.250 maravedís, de los que se depositaron por la villa en la Tesorería general 6.911.000 mrs. por la retención de situados, satisfaciendo los restantes 6.308.250 maravedís al Tesorero general, por quien se libró la oportuna carta de pago en 19 de Setiembre del propio año de 1624:

Vista una Real cédula librada en Zaragoza á 8 de Junio de 1711 por el Sr. D. Felipe V, de la que aparece tuvo á bien confirmar, aprobar y ratificar en favor del Concejo, Justicia y regimiento de Boróx la venta que le estaba hecha de las alcabalas de la propia villa y oficinas de corredor y mojonero de la misma, mandando á la vez se le mantuviera en el goce, posesión y disfrute de dichos derechos, medianamente á que para ello los declaraba exceptuados de la incorporación al Estado:

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente en cumplimiento de lo mandado por la Real orden de 26 de Abril de 1855, de los que resulta comprada la exactitud de la cifra por que figura en presupuestos la carga de que se trata:

Vistas las relaciones suministradas por la Dirección general de la Deuda pública en cumplimiento de lo mandado por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 9 de Agosto de 1855, de las que resulta no se ha hecho pago alguno por dichas oficinas por cuenta del precio en que se enajenaron las alcabalas de que viene haciéndose referencia, ni que bajo otra forma se haya indemnizado al partícipe:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo en la contribución de consumos el pago de las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales, mandando á la vez abonar á los perceptores de las mismas, interin no se acordara otro medio de indemnización, la renta equivalente á la que produjera el año común del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del propio año de 1853 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revisión han de presentar los partícipes en cargas de justicia:

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Boróx ha cumplido con el precepto de la antecitada Real orden, presentando á su virtud los títulos originales de que queda hecha referencia:

Considerando que del contexto de los mismos aparece plenamente justificado que las alcabalas de que se trata fueron adquiridas de la Corona á título oneroso, mediante la entrega del precio estipulado:

Considerando que el Ayuntamiento de Boróx no ha sido reintegrado del todo ni de parte del precio de egresion, ni indemnizado en otra forma:

Considerando que por ello y con arreglo á las disposiciones antecitadas, el Estado se encuentra constituido en la obligación de satisfacer la renta que viene percibiendo el partícipe en equivalencia de sus alcabalas, interin no se devuelva el precio de egresion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 4.275 escudos ános, que bajo el núm. 411 del artículo 1.º, capítulo 4.º de la sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, como partícipe de las alcabalas y cientos de la misma villa.

En su consecuencia, Vista la Real carta privilegio original, expedida por D. Felipe III y los de su Consejo y Contaduría de Hacienda en Madrid á 24 de Setiembre de 1614 vendiendo al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Gijón las alcabalas y décima de la mar de ella, sin las del Concejo, en precio de 2.930.432 maravedís que satisfizo en Tesorería, con cargo de pagar en cada año 190.312 mrs. por el situado correspondiente á varios juro, interin no los redimiese:

Visto el testimonio literal referente al privilegio expedido por D. Carlos II en 1687, del que aparece que por otro de dicho Monarca de 12 de Setiembre de 1678 fueron vendidos á D. Benito Trelles, Marqués de Torralva, los derechos de primero, segundo y tercero por 100 de la villa y Concejo de Gijón, en precio de 6.174.000 mrs. que ingresaron en la Tesorería general, libres del situado de los juro que pesaban sobre los mismos, por haberlo redimido el expresado Marqués: que este, por escritura de 8 de Marzo de 1681 y en virtud de Real facultad concedida á la villa de Gijón, vendió á la misma los insinuados derechos, mediante el precio de 9.702.000 maravedís que dejó é impuso á censo sobre aquellos derechos, sus mejoras y crecimientos, quedando obligada la villa á satisfacerle por sus réditos á razón de 20.000 el millar, é interin no lo redimiese, la cantidad de 485.700 mrs. en cada un año, y que en su virtud fué anotada esta venta en el privilegio del Trelles, y se expidió el presente á favor de la villa para que pudiera encabezar, administrar, beneficiar y cobrar los expresados derechos:

Vistas las Reales providiones de S. M. y los de su Consejo de 24 de Setiembre de 1686, 46 de Abril de 1687 y 17 de Setiembre de 1737, mandándose por la primera que la villa de Gijón abonase á Trelles la cantidad que le adeudaba por razón de réditos de dicho censo; por la segunda, que se citara á los sucesores de Trelles para contestar á la demanda de revisión de aquel censo, propuesta por la villa; y por la tercera, facultándose á esta para que pudiera redimir el expresado censo é imponerle de nuevo al 2 y medio por 100 de réditos sobre los mismos derechos á que se hallaba afecto:

Vista la certificación expedida por el Archivero general de Simancas, comprensiva de la Real cédula de D. Felipe V, dada en 7 de Setiembre de 1710, por la cual confirma la venta de las alcabalas y cientos á favor de dicha villa, declarando estos derechos preservados del decreto de incorporación á la Corona:

Vistas las relaciones remitidas por la Dirección general de la Deuda pública á la del Tesoro, de las que no resulta que el capital de esta carga haya sido redimido ni indemnizado en concepto alguno:

Vistas las certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, relativas á justificar la cuota que se viene abonando al partícipe de la carga:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, refundiendo las alcabalas, cientos y demás ventas llamadas provinciales en la contribución de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Considerando que los documentos de que se ha valido el Ayuntamiento de Gijón para acreditar su derecho á las alcabalas y cientos de la misma villa prueban concluyentemente su adquisición á título oneroso, y por lo tanto el que asiste para continuar en el disfrute de la renta designada por la ley, interin no acuerde esta otro medio de indemnización:

Y considerando que se halla arreglada á las prescripciones de la misma la cuota anual que por dichos conceptos viene percibiendo y figura en el presupuesto de gastos del Estado, según la liquidación practicada en vista de los productos correspondientes al partícipe en los años de 1840 al 44:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853 para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 63 escudos 937 milésimas que bajo el núm. 449 del artículo 1.º, capítulo 4.º, sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Marqués de Lorenzana, como partícipe de las alcabalas de Mazuecos, provincia de Patencia:

En su consecuencia, Vista la Real carta de privilegio de D. Felipe IV, su fecha en esta corte á 3 de Noviembre de 1640 aprobando y confirmando la del 15 de Agosto anterior, por la que se vendieron á D. Pedro de Castro y Neira, Conde de Leon, las alcabalas y tercias de la villa de Mazuecos, que entraban en el partido de la merindad de Carrión, en empeño de juro al quitar, con alza y baja y jurisdicción para su administración, beneficio y cobranza, por el precio de 3.755.500 maravedís que ingresaron en Tesorería general, y libros de situado:

Vista una certificación expedida por el Archivero de Simancas en 27 de Agosto de 1858, comprensiva de la Real cédula de D. Luis I, su fecha en Buen Retiro á 28 de Julio de 1724, confirmando á favor de D. Lorenzo de Quiñones y Neira, Marqués de Lorenzana, y sucesores en su casa y mayorazgo, entre otros derechos, las alcabalas y tercias de la villa de Mazuecos, y declarándolas libres del decreto de incorporación á la Corona:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845, por la que se dispuso que de los productos de la contribución de consumos se abonara á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Visto lo informado por esa Dirección con referencia á las relaciones remitidas por la de la Deuda pública, respecto á no aparecer que haya sido indemnizada el partícipe del precio en que se concedió la venta en empeño de las alcabalas de la villa de Mazuecos:

Vistas las diligencias practicadas con posterioridad, de las que resulta que la renta anual asignada al Marqués de Lorenzana por los referidas alcabalas es la que legitimamente le corresponde percibir, con arreglo á las disposiciones de la ley ya citada de 1845:

Considerando que los documentos relacionados prueban de una manera indudable que la adquisición de las alcabalas se hizo mediante un título oneroso, y que no ha sido devuelto el precio de egresion, ni de otro modo indemnizado el partícipe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA. Infantería. 49 Abril. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Rómulo Warleta y Ordoval. Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Gómez y Ros. Al mismo.—Id. al id. D. José López y Jimenez. Al mismo.—Id. al id. D. Lorenzo Mensa y Rubi. Al mismo.—Id. al id. D. Ascencio Arana y Altuna.

Al mismo.—Concediendo prórroga á la Real licencia que se halla disfrutando el Capitán del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Emilio de Arjona y Carri. Retirados. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Teniente D. Lorenzo Martínez. Al mismo.—Id. al id. al Teniente Coronel D. Ignacio Barba.

Al mismo.—Id. al id. al Comandante D. José Ayala. Al mismo.—Id. al id. al Capitán D. Mariano Fonseca. Al mismo.—Id. al id. al id. D. Lucas Piñero. Al mismo.—Id. al id. al id. D. Pablo Blas. Al mismo.—Id. al id. al Comandante D. Isidro González. Al mismo.—Id. al id. al id. D. Celestino Jimenez. Al mismo.—Id. al id. al id. al Capitán D. Manuel Lomelino. Al mismo.—Id. al id. al id. D. Carlos de España. Al mismo.—Id. al id. al Teniente Coronel D. Manuel Roa.

Al mismo.—Id. al id. al Capitán D. Alfonso Doblas. Al mismo.—Id. al id. al id. D. Eufanio Liebrana. Al mismo.—Id. al id. al Comandante D. Antonio Arrieta. Al Director de Caballería.—Id. id. al Teniente D. José de Villavicencio. Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Miguel Pastorfido. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Salas. Al Director de la Guardia civil.—Id. id. al Subteniente D. José Oliver. Al Director de Estado Mayor.—Id. id. al Comandante D. Leonardo Peñjo.

Al mismo.—Id. al id. al id. D. Diego Delgado. Al Capitán general de Cuba.—Id. al Capitán D. Andrés Benito. Al Capitán general de Cataluña.—Id. licencia al Comandante retirado D. Fernando Altés. Al Capitán general de las islas Baleares.—Id. id. al id. D. José Montaner.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante de Ingenieros del ejército de Cuba D. Cristóbal de la Casa y Navarro. Al mismo.—Id. al id. al Capitán de infantería D. Enrique Herrera y Fariñas. Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel de Ingenieros del ejército de Cuba D. Juan García Navarro y Gibraltar. Al mismo.—Id. id. al Capitán de infantería D. Miguel Colos y Ruiz.

Al mismo.—Id. al id. al id. al Teniente de la Guardia civil D. Carlos Casas y Micles. Caballería. 20 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Miguel Millet y Bargantes. Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Guillermo Martorell é Izquierdo. Al mismo.—Id. prórroga á la Real licencia que se halla disfrutando el alumno D. José de Verda y Gomá. Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente de infantería agregado á ingenieros D. Fernando de Vivar y Garrein. Al mismo.—Id. al id. al Subteniente de infantería alumno de ingenieros D. Eduardo de Verda y Gomá. Al mismo.—Id. prórroga á la Real licencia que se halla disfrutando el Comandante del ejército de Cuba Don Enrique Pinazo y Aylon. Al Capitán general de Granada.—Concediendo permiso para construir una casa á D. Francisco Aguilera Acien.

Justicia. Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Nombro Auditor de Guerra de dicha Comandancia á D. Manuel Ramírez de Arellano.

Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo Gran Cruz de San Hermenegildo al Jefe de escuadra de la Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Pinto. Al Capitán general de Valencia.—Id. id. de id. al Mariscal de Campo D. Cayetano de Ulloa y Aranda. Al Director general de Infantería.—Id. la plaza de la misma Orden al Teniente Coronel D. Miguel Tenorio de la Torre.

Al de Artillería.—Id. la cruz sencilla de id. al Comandante D. Joaquín Remon y Remon. Al mismo.—Id. id. de id. al Capitán D. José de Saavedra y Salas. Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. de id. al Teniente de infantería Guardia Alabardero D. Rafael Rodríguez y Torres.

Infantería. 22 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Juan Martínez Chornet. Al mismo.—Id. al Teniente D. Paulino Ortiz Hidalgo. Al mismo.—Id. al id. D. Juan González Puente. Al mismo.—Id. al id. D. Ambrosio Martínez Perez. Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Alperregui y Elio.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Angel Sandoval y Sanchez. Al mismo.—Destinando á comision de ajustes de los extinguidos batallones provinciales al Comandante Don Antonio Fernandez Moral. Al mismo.—Id. al regimiento infantería de Luchana al Capitán D. Miguel Regalado y Millán. Al mismo.—Id. á situación de reemplazo y regimiento de Isabel II á los Comandantes D. Cayetano González Caballero y D. Inocencio Barta. Al mismo.—Id. á la plantilla de Auxiliares de la Dirección al Comandante D. Manuel Amado Salazar.

Monte-pío. Id. id. Al Ministro de Ultramar.—Concediendo pensión á Doña María del Carmen Pastrana y Pacheco. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem trasmision de pensión á Doña Emilia Cueto y Ortega.

Al mismo.—Id. id. á Doña Francisca, Doña Rosina y Doña María de las Mercedes Pita de Veiga y Salloro. Al mismo.—Id. á Doña Josefa Carrillo é Izza. Al mismo.—Negando mejora de pensión á Doña Matilde Fernandez Pizarro y Doña María Fernandez Peña. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción á derechos pasivos á la familia del Capitán D. Eiodoro Cuero y Gomez.

Al mismo.—Id. id. á la del Capitán de infantería Don Augusto Avilés y Serrano. Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Ignacio Albert y Gil. Al mismo.—Concediendo indulto de casamiento al Subteniente de artillería D. José de Castro y Salvatierra.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Subteniente de infantería D. Antonio Llopis y Bios. Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. Salvador Ramos y Varea. Al mismo.—Id. id. al Subteniente de id. D. Manuel Perez y Loranzo. Al mismo.—Id. id. al Alférez de caballería D. Pelagrín Olmos y González.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente de infantería Don Tomás Labayen. Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. José Ponte y Llerandi. Al mismo.—Id. id. al Subteniente de id. D. Mariano Torre y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. Luis Lopez y Marticu. Al mismo.—Id. id. al Subteniente de id. D. José del Pino y Lopez. Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. Mariano Muñoz y Rodríguez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente de id. D. Narciso Rodríguez y Canelas. Al mismo.—Id. id. al id. id. D. Severiano Lopez y Saez. Al mismo.—Id. id. al id. id. D. Federico Prieto y Suarez. Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. Rodrigo Bruno y Perez. Al mismo.—Id. id. al Teniente de caballería D. Juan de la Prada y Estrada. Al mismo.—Id. id. al id. de infantería D. Francisco Camero y Lopez. Al mismo.—Id. id. al id. de artillería D. Ildefonso Montilla y Serrano. Al mismo.—Id. id. al id. de infantería D. Manuel Lezeano y Verdejo. Al mismo.—Id. id. al id. de id. D. Bernardo Muñoz y García. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pagas de tocas á Doña Antonia Gregorio y Rodríguez. Al mismo.—Id. á Doña Juliana Sada y Ramon. Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Gomez y Carrion. Al Director general de Administración militar.—Idem á Doña Isabel Sanchez y Jimenez. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Doña Antonia Casas y Baille. Al Director general de Administración militar.—Idem á Doña Francisca y Doña Maria del Rosario Pardo y Cordero. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pensión á José Zas Lopez.

Infantería. 23 id. Al Director general.—Aprobando el permiso concedido para continuar sus servicios en la Península al Teniente del ejército de Filipinas D. Claro Silvas y Apollonia. Al mismo.—Id. al Subteniente de id. D. Niconor Varela Fernandez. Al mismo.—Concediendo permiso para id. al Teniente del ejército de Cuba D. Fernando Gil y Leal. Al mismo.—Id. al id. de id. D. José García y Rey. Al mismo.—Id. al id. de id. D. José Emouena Sa-pena. Al mismo.—Id. al Subteniente de id. D. Eusebio Lamas Lomas. Al mismo.—Destinando á cazadores de Cataluña y regimiento de Valencia á los Tenientes D. Fernando Martínez y D. Juan García Campo. Al mismo.—Nombro Jefe del provincial de la Palma de milicias canarias al Teniente Coronel D. Prudencia Naya y Lopez.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo abono de seis meses por razon de estudios al Capitán D. Luis de Páez y Caballero. Al mismo.—Destinando á situación de retirado por haber jurado el cargo de Diputado á Cortes el Comandante D. Joaquín Ceballos Escalera y Pezuela. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Patricio Dominguez de Añivaro. Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Rafael Carbonell y Llacer. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. José Brandaris y Otero.

Caballería. Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Leopoldo Valderrábano y O'Donnell. Al Director general de Caballería.—Promoviendo al empleo de Capitán al Teniente D. Antonio Hernandez é Ibañez.

Retirados. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Teniente Coronel D. José Fornis y Arias.

Infantería. 24 id. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar á la Península á continuar sus servicios el Capitán del ejército de la isla de Cuba D. Manuel Espósito de Malaga. Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Lopez y Carballo.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Carlota Colomer y Estruch. Al mismo.—Id. trasmision de pensión á Maria Oleon y Bonafé. Al mismo.—Id. id. á Doña Rafaela Montero de Espinosa.

Retirados. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Coronel D. Ramon Taboada. Al mismo.—Id. al Comandante D. Rafael San Cristóbal. Al mismo.—Id. al sargento Cipriano Blanco. Al mismo.—Id. al Capitán D. Manuel Sanz. Al mismo.—Id. al id. D. Victor Romero.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Médico D. José Sumsi y García.

Infantería. 25 id. Al Director general.—Concediendo prórroga á la Real licencia que se halla disfrutando el Teniente D. Eduardo Aguirre y Añilayturriaga. Al mismo.—Negando al Capitán D. Federico Pereira Mangas abono de diferencia de sueldos.

Administración militar. Id. id. Al Director general.—Resolviendo se tenga presente al Capitán de caballería D. Francisco Ruffi y Blanco para una plaza de Comisario de Guerra.

Infantería. 26 id. Al Director general.—Negando la instancia del Teniente D. Jerónimo Almeda y García sobre mayor antigüedad en su empleo. Al mismo.—Resolviendo se expida el retiro al Capitán D. Rafael Delgado y Bernal. Al mismo.—Id. id. al id. D. Jesús Baptista y Maria. Al mismo.—Id. licencia absoluta al Subteniente de reemplazo D. José Muñoz y Ripoll.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Aprobando propuesta de Comandante en favor del Capitán D. Antonio Abades y Rozano.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Francisco Rosales. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Ruiz Soldado.

Estado Mayor. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial primero de la Sección de Archivo de la Capitanía general de Granada D. Marcelino Blanco y Fernandez. Al mismo.—Id. id. al Capitán del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Jerónimo Sanchez Osorio y Revérte.

Ultramar. Id. id. Al Capitán general de Puerto-Rico.—Concediendo abono de sueldo por el tiempo que disfrutó licencia al Coronel D. Antonio Baltos y Blanes.

Al mismo.—Id. el paso al ejército de Cuba al Capitán de caballería D. Faustino Cistué y Bernaldo de Quirós.



Al Capitán general de Cuba.—Aprobando la licencia concedida a los señores D. Joaquín Fernández Casariego y D. José Pérez Mauri.

Al mismo.—Concediendo licencia para la Península al Capitán de infantería D. Manuel Recarey y Villaverde.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pagas de tocas á Doña María de los Milagros Puigmolí y Torres.

Al mismo.—Id. id. á la del Capitán de la Guardia civil D. José de la Peña y del Coto.

Al mismo.—Id. id. á la del Capitán de artillería Don Juan Miura y Salazar.

Al mismo.—Id. id. á la del id. de infantería D. Ramon Rodríguez y Moya.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. José María Martínez y Martínez.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Dionisio Eloy y á Doña María Riquelme.

los objetos más sagrados para los españoles han sido vilmente calumniados por algunas publicaciones extranjeras.

Esta corporación municipal, poniéndose sobre todo espíritu de partido, respetando así su ley constitutiva, cree ver en este suceso, no coincidencia más ó menos en las luchas de las opiniones, y si una preparación encaminada á humillar la dignidad de España y á derramar entre sus hijos los principios que en muchos casos se ha visto promover y precipitar la ruina de las nacionalidades malvostas.

Esta declaración admítala V. M. como una prueba del acendrado amor que le profesa y firme propósito en sostener la dinastía reinante.

Casas Consistoriales de Cení 47 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Márcos Alguacil.—Francisco Jara.—Pedro Escamez.—José Viegas.—José Vicente.—Salvador Guillén.—Roque Navarro.—Mateo Lopez.—Mateo Guillén.—Gregorio Martínez.—Fermín Ayala.—Antonio Mira.—Pedro Vera, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Pozo Lorente, provincia de Alabaete, acude á L. R. P. de V. M. manifestando el profundo pesar con que ha llegado á saber que algunos periódicos extranjeros han publicado artículos en desdoro de las más altas instituciones de la nación y de los más sagrados objetos para los españoles.

Este Ayuntamiento, por sí y á nombre de su pueblo, protesta energicamente y rechaza las inicuas declaraciones calumniosas que han publicado contra V. M., su Real familia y contra casi la totalidad del pueblo español.

Admita V. M. esta sincera manifestación como una prueba de sentimiento de adhesión y acendrado amor hacia la excelsa Persona de V. M. y Régia dinastía.

SEÑORA: Vuestro siempre fiel Ayuntamiento de Fontanosas se apresura á asociarse á la solemne protesta de adhesión que el día de corte ha elevado á L. R. P. de V. M., con motivo de las alevosas, indignas y groseras calumnias que contra V. M., su Real familia y la casi totalidad del pueblo español ha publicado una parte de la prensa extranjera.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento que suscribe de la villa de Caracul, en la provincia de Ciudad-Real, ha visto con la mayor indignación el grosero lenguaje que la prensa extranjera pagada por la revolución ha usado en varios periódicos contra V. M. y la mayor parte de la nación española.

Nada importa, Señora, que españoles desnaturalizados pretendan echar un horror sobre V. M. y dinastía; la lealtad española servirá siempre de cohesión á V. M. y los clubs revolucionarios de Europa causarán el contrario efecto y se avivará más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hacia las venerandas instituciones del país y hacia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos pidiendo al Todopoderoso.

Casas Consistoriales de Fontanosas 48 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Valencia.—Márcos Culebras.—Laureano Posada.—Saturino Ruiz.—Isaac Hipólito.—Rafael Jordan.—Venancio Gomez.

SEÑORA: El Ayuntamiento que suscribe de la villa de Caracul, en la provincia de Ciudad-Real, ha visto con la mayor indignación el grosero lenguaje que la prensa extranjera pagada por la revolución ha usado en varios periódicos contra V. M. y la mayor parte de la nación española.

Nada importa, Señora, que españoles desnaturalizados pretendan echar un horror sobre V. M. y dinastía; la lealtad española servirá siempre de cohesión á V. M. y los clubs revolucionarios de Europa causarán el contrario efecto y se avivará más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hacia las venerandas instituciones del país y hacia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos pidiendo al Todopoderoso.

Casas Consistoriales de Fontanosas 48 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Valencia.—Márcos Culebras.—Laureano Posada.—Saturino Ruiz.—Isaac Hipólito.—Rafael Jordan.—Venancio Gomez.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

SEÑORA: Este Ayuntamiento se considera en e imprescindible é imperioso deber de recurrir á V. M., para manifestar el profundo pesar que los dolorosamente se halla afectado á la vista de las atrevidas calumnias y violentas declaraciones que las publicaciones extranjeras han vomitado con toda suerte de detestables injurias las más inverosímiles contra lo más sagrado, respetable y querido que tenemos en nuestra patria.

algunos periódicos extranjeros se han atrevido á verter especies injuriosas y mezquinas contra la veneranda dinastía de V. M. y otras sagradas instituciones de nuestra patria.

Ante tan execrable proceder un grito unánime de indignación se ha levantado de todos los pechos, y nos apresuramos á acudir á V. M. rechazando esos atrevidos insultos y ofreciendo á V. M. nuestro amor, acrisolada lealtad y profundo respeto.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien y felicidad de sus súbditos. San Asensio 47 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro A. Ceballos.—Manuel Ledesma.—Nicolás Visaira.—Pablo Fernández.—Venancio Nequeruela.—Angel García.—Diego Avilós.—Felipe Villano.—Millán Barracina.—Julian Villaro.—Manuel García.—Santiago Gasco.—Antonio Visaira.—Trifon Fernandez.—Pedro M. de la Idalg. Cura prope.—Dionisio de Regulez.—Lucas Vedilla.—Manuel de la Peña.—Saturino Fernandez.—Rufino Blanco.—Angel Blanco.—Matías Blanco.—Santiago Balmaseda.—Francisco Ortega.—Teodoro Nequeruela.—Juan Zalle.—José Puras.—José Pedro Barasidias.—Benito Mendoza.—José Fernandez.—Silvestre Blanco.—Santiago Arcos.—Manuel Visaira.—Valentin de Gobeo y Olaeta.—Juan Miguel.—Benigno Corcuera.—Felipe Martinez, Coadjutor.

SEÑORA: Los que suscriben, Concejales, Cura párroco y contribuyentes de esta villa de Ambite, perteneciente al distrito de Alcalá de Henares, de la provincia de Madrid, nunca molestarán la atención de V. M. si publicaciones venales hechas en el extranjero no hubieran atacado venerandas instituciones y que son el idolo de los súbditos de V. M.

Admita, pues, V. M. la protesta energética de todos los que suscriben contra aquellos escritos, y al mismo tiempo dignese aceptar los sentimientos de profunda veneración que animan á este vecindario por la Real Persona de V. M. y toda su excelsa familia, por cuya vida divinamente suplican al Todopoderoso.

Casas Consistoriales de la villa de Ambite 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Ayuntamiento, Aniceto Villavilla.—Casimiro Cordon.—Juan Solana.—El Párroco, Francisco Solano.—Mariano Rodón.—Mariano Polo.—Francisco Cordon.—El Secretario, Juan Carralero.—Serapio García.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alguazas, en la provincia de Murcia, henchido de santa indignación por las calumniosas frases que contra su augusta Soberana y altas instituciones del Estado se han permitido publicar algunos periódicos extranjeros, eleva á L. R. P. de V. M. la expresión más sincera de su profunda adhesión y lealtad sin límites hacia vuestra Real Persona, vuestra dinastía é instituciones seculares, protestando energicamente como súbditos y como caballeros contra tan inobedientes ataques.

ANUNCIOS OFICIALES.

Camarería Mayor de Palacio. La Camarera Mayor de Palacio participa á las señoras á quienes compete por su clase, que S. M. la Reina de Portugal recibirá por su llegada á esta corte, el lunes 6 del corriente de una á dos de la tarde; advirtiéndole que la asistencia á este acto será en traje redondo con sombrero.

Ministerio de Estado. Dirección de los Asuntos comerciales. Habiéndose señalado el Cónsul de España en Burdeos el día 13 de Junio próximo para la celebración del concurso de acreedores á la herencia de D. Julian Daguerre, que falleció en aquella ciudad el 24 de Mayo del año último, se previene á las personas que tengan que presentar alguna reclamación contra la misma acudida á deducir su derecho expresado día ante dicho Cónsul, provistas del recibo ó documento que justifique su crédito.

Doña Isabel Zulueta, Doña María Nieto y Calbeo, D. José Sarasola, D. Miguel Vidal, D. Ildefonso Prieto y D. Lucas Aguilar, se servirán pasar á este Ministerio á recoger documentos que les conciernen.

Dirección de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario en obligaciones del Estado por ferrocarriles, fecha 4 de Enero último, ascendente á 4.000 escudos nominales y señalado con los números 44.948 de entrada y 2.857 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja general, establecido en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando á su sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. N.º 306.

MESES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. Carpeta de las relaciones de ingresos recibidos por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enagajados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 1.º de Abril de 1855, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE DICIEMBRE DE 1859. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE ENERO DE 1860. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Agés.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE FEBRERO. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Agés.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE MARZO. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Agés.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE ABRIL. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Agés.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE JUNIO. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Agés.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE JULIO. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Agés.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE AGOSTO. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Agés.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE SEPTIEMBRE. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Agés.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MESES DE OCTUBRE. Provincia de Burgos. Ayuntamiento de Agés.



DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de este año.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. It lists prices for various goods like wheat, oil, and meat across different provinces.

Summary table for TRIGO, CEBADA, LOCALIDAD, and CEBADA with columns for Por fanega, Por hectolitro, and LOCALIDAD.

Madrid 13 de Febrero de 1867.—El Director general, Agustín de Perales.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE FEBRERO DE 1867. Relacion de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 80 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son de saber:

4. id. de láminas de participes legos en diezmos por rentas no percibidas, por capitales 424.732,32. 3. id. de id. por intereses de cinco sextas partes, por capitales 31.948,25. Total, 617 documentos, por capitales 11.388.220,40; por intereses capitalizables 4.837,31; por id. no capitalizables 35.438,25; total 11.428.506,96. Resumen: 8.430 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales 100.394.787,34; por intereses no capitalizables 1.275, total 100.396.062,34. 617 documentos de amortizacion por conversiones, por capitales 11.388.220,40; por intereses capitalizables 4.837,31; por id. no capitalizables 35.438,25; total 11.428.506,96. Totales, 9.047 documentos, por capitales 111.983.013,31; por intereses capitalizables 4.837,31; por id. no capitalizables 36.713,25; total 112.024.564,07. Los créditos sobre los que los interesados pueden hacer sus reclamaciones son los siguientes.

PAGO DE DÉBITOS. Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos. Número 4.984 del crédito, su fecha 22 Setiembre 1865; emitido á favor del Duque de Berwick y Alba, como participante en tercios decimales; su importe 62.212 reales 32 céntimos. Id. 4.985 de id., su fecha 22 Setiembre 1865; emitido á favor del Duque de Berwick y Alba, como participante en tercios decimales; su importe 429.600. Id. 5.209 del id., su fecha 12 Octubre 1866; emitido á favor del Duque de Híjar, hoy su testamentaria; su importe 87.390. Id. 5.249 del id., su fecha 24 Noviembre 1866; emitido á favor del Duque de Berwick y Alba; su importe 80.987,69. Id. 5.251 del id., su fecha 24 Noviembre 1866; emitido á favor del Duque de Berwick y Alba; su importe 594.300,47. Láminas de participes legos en diezmos por rentas no percibidas. Número 3.475 del crédito, su fecha 22 Setiembre 1865; emitido á favor del Duque de Berwick y Alba, como participante en tercios decimales; su importe 254.890,83. Números 3.222 y 3.220 del id., su fecha 12 Octubre 1866; emitido á favor del Duque de Híjar, hoy su testamentaria; su importe respectivamente cada uno 175.860 y 405.300. CONVERSIONES. Renta del 3 por 100 consolidado interior.—Inscripciones transferibles. Número 181 del crédito, su fecha 28 Junio 1852; emitido á favor de D. Juan L. Moura; su importe 200.000 rs. Números 1.386 y 1.387 del id., su fecha 1.º Setiembre 1863; emitido á favor de D. Bernardo Berruete; su importe respectivamente cada uno 400.000. Id. 1.395, 1.396, 1.397, 1.398, 1.399, 1.400, 1.411, 1.412, 1.413, 1.414, 1.415, 1.416, 1.417, 1.418, 1.419, 1.420, 1.421, 1.422, 1.423 y 1.424 del id., su fecha 14 Noviembre 1863; emitido á favor de D. Francisco Tabares de Almeida; su importe respectivamente cada uno 200.000. Renta del 3 por 100 diferido interior.—Inscripciones intrasferibles. Número 1.631 del crédito, su fecha 10 Setiembre 1854; emitido á favor de D. Juan G. Echegarreta; su importe 600.000 reales. Id. 1.660 del id., su fecha 2 Octubre 1851; emitido á favor de D. Juan G. Echegarreta; su importe 424.000. Deuda provisional negociable.—Láminas. Número 852 del crédito, su fecha 4.º Mayo 1857; emitido á favor de D. Joaquin Sainz y Barón; su importe 2.238 rs. 83 céntimos. Id. 1.130 del id., su fecha 31 Agosto 1859; emitido á favor de la viuda de D. Paulino Sorzano; su importe 12.000. Deuda sin interés.—Láminas. Número 36 485 del crédito, su fecha 1.º Enero 1820; emitido á favor del mayorazgo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario en la parroquia de San Lorenzo en Salcedo; su importe 749 rs. 68 céntimos. Id. 36.486 del id., su fecha 4.º Enero 1830; emitido á favor del Administrador de ánimas de la parroquia de San Lorenzo en Salcedo; su importe 1.288,37. Id. 100.522 del id., su fecha 1.º Abril 1833; emitido á favor de D. Tomás Torres, actual poseedor de la capellanía primera fundada en la parroquia de Santiago de la villa de Iruñeta por D. Cristóbal A. de Medina; su importe 6.479,71. Id. 113.324 del id., su fecha 1.º Noviembre 1833; emitido á favor de la dignidad de Sustentor de la Santa Iglesia de Barcelona; su importe 8.592,68. Id. 141.390 del id., su fecha 14 Octubre 1836; emitido á favor de D. Baltasar Carrillo; su importe 391,39.

Id. 149.994 del id., su fecha 27 Febrero 1836; emitido á favor de D. Eduardo Valladares; su importe 1.444,24. Id. 164.801 del id., su fecha 7 Octubre 1837; emitido á favor del mayorazgo de la cofradía del Santísimo Sacramento y obra pia de la parroquia de la villa de Calonge por abacces de D. Juan Sicars; su importe 77.898,86. Id. 154.918 del id., su fecha 8 Febrero 1839; emitido á favor de D. Francisco Peñas; su importe 390. Id. 194.801 del id., su fecha 14 Agosto 1840; emitido á favor de D. Miguel Margolis; su importe 14.437,74. Id. 202.220 del id., su fecha 22 Noviembre 1841; emitido á favor de D. José Conde; su importe 640. Vales no consolidados. Número 34.129 del crédito, su fecha 1.º Enero 1824; emitido á favor de D. Francisco L. Baran; su importe 1.303 rs. 89 céntimos. Números 74.000, 74.673, 74.678, 74.721, 74.722, 74.723, 74.724, 74.725 y 74.726 del id., su fecha 4.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Domingo Zubia y Aguirre; su importe respectivamente cada uno 1.305,89. Núm. 103.472 del id., su fecha 4.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Fernin Barriarte; su importe 4.505,89. Id. 103.947 del id., su fecha 1.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Bonifacio Navarra; su importe 1.805,89. Id. 110.463 del id., su fecha 1.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Pedro Pedrós; su importe 1.305,89. Id. 112.288 del id., su fecha 1.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Ramon Font; su importe 1.305,89. Id. 113.346 del id., su fecha 1.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Esteban Casanova; su importe 1.305,89. Id. 103.948 del id., su fecha 4.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Joaquin Sainz y Barco; su importe 732,94. Números 63.134, 63.135, 63.136, 63.137, 63.138, 63.139, 63.140, 63.141, 63.142, 63.143, 63.144, 63.145, 63.146, 63.147, 63.148, 63.149, 63.150, 63.151, 61.132, 63.153, 63.154, 63.155, 63.156, 63.157 y 63.158 del idem, su fecha 4.º Mayo 1824; emitido á favor de D. José Riza; su importe respectivamente cada uno 3.011,77. Núm. 28.254 del id., su fecha 4.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. José Alcañal; su importe 3.011,77. Números 59.619, 59.620, 59.621 y 59.622 del id., su fecha 4.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Isidro Guardiola y Costa; su importe respectivamente cada uno 3.011,77. Núm. 12.342 del id., su fecha 1.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Bonifacio Navarra; su importe 3.011,77. Números 1.361, 1.362 y 1.363 del id., su fecha 4.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Francisco J. Perez; su importe respectivamente cada uno 6.023,34. DEUDA DE OBRAS PÚBLICAS POR FERRO-CARRILES. Carpetas provisionales. Números 1.265, 1.266 y 1.267 del crédito, su fecha 31 Diciembre 1866; emitido á favor de la empresa del ferro-carril de Játiva al Grao de Valencia; su importe respectivamente cada uno 300.000 rs. Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos. Número 4.422 del crédito, su fecha 6 Diciembre 1861; emitido á favor del Marqués de Alcañices. Administrador general de los bienes y Estados del Duque del Infantado, ya difunto; su importe 146.133 rs. 39 céntimos. Id. 4.493 del id., su fecha 17 Febrero 1862; emitido á favor del Marqués de Alcañices. Administrador general de los bienes y Estados del Duque del Infantado, ya difunto; su importe 89.699,28. Id. 4.424 del id., su fecha 27 Febrero 1862; emitido á favor del Marqués de Alcañices. Administrador general de los bienes y Estados del Duque del Infantado, ya difunto; su importe 77.143,34. Id. 4.835 del id., su fecha 14 Noviembre 1864; emitido á favor de la testamentaria del Duque del Infantado; su importe 172.008,94. Id. 4.967 del id., su fecha 10 Agosto 1865; emitido á favor del Duque del Infantado, hoy su testamentaria; su importe 677.398,16. Id. 4.973 del id., su fecha 21 Agosto 1865; emitido á favor del Duque del Infantado, hoy su testamentaria; su importe 93.718,89. Id. 5.024 del id., su fecha 9 Diciembre 1865; emitido á favor del Duque del Infantado, hoy su testamentaria; su importe 162.892,11. Números 5.271 y 5.272 del id., su fecha 3 Enero 1867; emitido á favor de D. Francisco Mascaró, hoy su hijo D. José; su importe respectivamente cada uno 18.217,92. Láminas de participes legos en diezmos por rentas no percibidas. Número 3.196 del crédito, su fecha 17 Mayo 1866; emitido á favor del Conde de San Simon; su importe 137.516 rs. 96 céntimos. Id. 3.238 del id., su fecha 16 Noviembre 1866; emitido á favor de los vecinos patronos de la anteiglesia de Santo Tomás de Olavarrieta; su importe 66.322 rs. Id. 3.231 del id., su fecha 29 Noviembre 1866; emitido á favor de D. Ignacio Torres, hoy D. Miguel Utrillo; su importe 132.416 rs. 27 céntimos. Id. 3.235 del id., su fecha 3 Enero 1867; emitido á favor de D. Francisco Mascaró, hoy su hijo D. José; su importe 65.343,27. Láminas de participes legos en diezmos por intereses de las cinco sextas partes. Número 982 del crédito, su fecha 16 Noviembre 1866; emitido á favor de los vecinos patronos de la anteiglesia de Santo Tomás de Olavarrieta; su importe 13.264 reales 39 céntimos. Id. 983 del id., su fecha 29 Noviembre 1866; emitido á favor de D. Ignacio Torres, hoy D. Miguel Utrillo; su importe 12.916,12. Id. 987 del id., su fecha 3 Enero 1867; emitido á favor de D. Francisco Mascaró, hoy su hijo D. José; su importe 8.767,74. Importan los expresados nueve mil cuarenta y siete documentos del resumen, la cantidad total de ciento doce millones veinticuatro mil quinientos sesenta y cuatro reales siete céntimos, en esta forma: ciento once millones noventaos ochenta y tres mil trece reales treinta y siete reales cincuenta y seis mil setecientos treinta reales veinticinco céntimos por los no capitalizables. Advertiendo que la Deuda amortizada es la ingresada por pago de débitos y varios ramos, puesto que por la presentada á conversiones se ha dado el equivalente. Madrid 3 de Abril de 1867.—El Jefe del Departamento de Emision, Esteban Morales.—Conforme.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Verterra.

Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Puentonovilla y Lupiana, dotadas con el sueldo anual de 230 escudos. La de Yela, con el de 160. La de Concha, con el de 160. La de Pergrina, con el de 137,300. La de Terzaga, con el de 142. Las de Paracuellos y Villanueva, con el de 140. La de Iruete, con el de 136. La de Salices, con el de 128. La de Hombrados, con el de 122. Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120. La de Cendejas de Medio, con el de 116. Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110. Las de Hontanares, Verguillas y Zorita los Canes, con el de 108. La de Aljar, con el de 102. Las de Aljar, Padilla de Hita, Negrodo, Val de San Garcia y Valdegrados, con el de 100. La de Rata, con el de 92. La de Guijoso, con el de 84. La de Jocar, con el de 82,500. Las de Santuste y Villanueva de la Torre, con el de 80. La de Valderobollo, con el de 78. La de Torronteras, con el de 76. La de Villacorra, con el de 74. Las de Armonia y Valdeavero, con el de 72. La de Olmeda del Extranero, con el de 70. La de Villanueva de Jadraque, con el de 62. La de Fraguas, con el de 58,500. La de Toboas, con el de 53. La de Torete, con el de 32. La de La Loma, con el de 30,300. La de Tobos, con el de 30,300. La de La Barbolina, con el de 31. Provincia de Madrid. La Escuela de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 200 escudos. Las de Boalo, Rivatetada y Santa Maria de la Alameda, con el de 150. La de Quijorna, con el de 146. Las de Ancluelo y Valdepiélagos, con el de 140. Las de El Berreuco, Fresno de las Navas, Madroños, Navalafuente, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100. Provincia de Segovia. La Escuela de Collado Hermoso y Valdecasas y el Guijar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos. Las de Fuentidueña y Valderuela de Pedraza, con el de 180. La plaza de Auxiliar del Espinar, con el de 220. La Escuela de Navahilla, con el de 176. La de Orejana, con el de 166. La de Montijo de la Serroza, con el de 140. Las de Adrada de Piron, Pradales, Tabanera Luega, La Lastrilla, Linarcos, Olmo, Santoviana, Torredondo, Villaverde de Montijo y Villacorra, con el de 110. Provincia de Toledo. La Escuela de San Martin de Montalban, dotada con el sueldo anual de 230 escudos. La de los Alares, con el de 200. La de Villarejo de Montalban, con el de 173. La de Arcobol, con el de 123. La de Casar de Talavera, con el de 110. La de Otero, con el de 100. Las de Buenas-Bodas, Ilan de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100. Las de San Pedro de la Mata, con el de 80. ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Carrizosa y Horcajo de los Montes, dotadas con el sueldo anual de 165 escudos 600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de Almodovar y la Escuela de Santa Cruz de los Cañanos, con el de 133,300. La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700. La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110. Las de Retuerta y Tirtre, con el de 100. La plaza de Auxiliar de la del Viso del Marqués, con el de 100. Las de Igual clase de la de Torralba, con el de 120. Las de igual clase de Membrija y Moral de Calatrava, con el de 110. Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Verdades, con el de 100. La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80. Provincia de Cuenca. La plaza de Auxiliar de Sisante, con el de 220 escudos. La de igual clase de la de Huete, con el de 187,300. Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 130. Las de Fuentesueva, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Vaiparado de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarajo de Periesteban, con el de 120. La Escuela de Algorra, Arandilla, Bascuñana, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-laras, Huercuina, Yenseda, Laguna del Marquésado, Laguna Seca, Marriana, Mesegosa, Monreal, Pajarón, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatortada, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdeolmenas de Arriba y Valtablado de Beteta con el de 100. Provincia de Zamora. La Escuela de Zorza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 165 escudos 600 milésimas. La plaza de Auxiliar de Tarancon, con el de 130. La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con el de 230 milésimas de sueldo diario. La Escuela de Poyos, con el sueldo anual de 90 escudos. La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 73.



Provincia de Guadalajara. La Escuela de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 466 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid. Las Escuelas de Moralidad de Enmedio y Montejo de la Sierra, dotadas con el sueldo anual de 466 escudos 600 milésimas cada una.

Provincia de Segovia. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Espinosa del Rey, Robledo del Mazo, Torrecilla, Villamiñosa y Zarza de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 466 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Zamora. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Salamanca. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Valladolid. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Burgos. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Vizcaya. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Cantabria. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Asturias. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de León. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Galicia. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Pontevedra. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Orense. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Lugo. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Provincia de Pontevedra. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Gobierno de provincia de Orense. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carballada de Avia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Gobierno de provincia de Oviedo. D. Eduardo Fernandez de Córdoba, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... se comprometo a prestar el servicio de bagajes en toda la provincia de Oviedo durante el año económico de 1867 á 1868.

Alcaldía constitucional de Las Invernias, provincia de Guadalajara. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia de D. Santiago Chena.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Navarra. D. Zacarías Arenas, Jefe de Negociado de segunda clase y Administrador de Hacienda pública en comisión de la provincia de Navarra.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona. Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esa Caja sucursal de Depósitos en 16 de Agosto de 1864 á favor de D. Andrés Iglesias y Pujadas.

Juzgado de primera instancia de Priego. D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Gobierno de provincia de Caceres. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Venia de Alcantara, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos.

Gobierno de provincia de Córdoba. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la contratación del servicio de bagajes en el día 4.º del presente mes.

Gobierno de provincia de Lugo. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervantes, dotada con el haber anual de 430 escudos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta capital.

D. Manuel Anban Perez de Montaguado, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

D. Andrés Sanchez Ladrón de Guevara, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia, con categoría de término y en comisión, de esta villa de Navalcarnero y su partido.

D. Andrés Sanchez Ladrón de Guevara, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

D. Manuel Anban Perez de Montaguado, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

teno, su mujer, por 45.425 rs., á favor de la casa de comercio Wittenberg, Lamas y compañía en 1.º de Abril de 1785.

Licenciado D. Agustín Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Berquera y su partido &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

el fin de practicar una diligencia en causa criminal que en el mismo se sigue contra Manuel Carratalá y Rodríguez y otro por lesiones con armas al cuerpo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de Ciudad-Real.

D. Ramon Rodriguez Valera, Juez de primera instancia en la ciudad de Mondónedo y su partido &c.

D. Luis Gonzalez Leal, Juez de primera instancia de este partido.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Dr. D. Antonio Cosin y Mañín, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

polados con los individuos de las demás Academias, como de la Española asistieron los Sres. Conde de Chesnoy, D. Eugenio de Ochoa, D. Antonio María Segovia, D. Fermín de la Puente y Apecheche, D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, D. Leopoldo Augusto de Cuetos, D. Manuel Cañete, D. Manuel Tamayo y Baus, D. Cándido Necedal, D. Severo Catalina del Amo, Don Ramon de Campomanar, y yo D. Antonio Ferrer del Rio, á quien encargó el Sr. Presidente la redacción del acta de esta función religiosa, hallándose indisputado de salud el Sr. Secretario D. Manuel Breton de los Herreros.

Poco después de las diez de la mañana empezó el oficio. Por tercera vez celebró la misa y tuvo la capa de coro al tiempo del Invitatorio, Vigilia y Responso.

Después de la misa, el salmo Verba mea y las antífonas con todo el clero, el salmo Domine ne in furore tuo, de Don Andrés Lorente, organista de la colegiata de San Justo y Pastor de Alcalá de Henares, cuna de Cervantes; y el salmo Domine Deus meus, antífonas y Parce mihi á canto llano; el responso Credo quod Redemptor meus, de D. Alfonso Lobo, Maestro de capilla de la catedral de Toledo en los días del Arzobispo D. Bernardo de Sandoval y Rojas, protector de Cervantes; el Telet animam meam á canto llano; el responso Qui Leturum, de D. Juan Pedro Talala, Maestro de capilla á principios del siglo XVII en el Real Monasterio de San Lorenzo; la misa de Requiem compuesta por D. Tomás Luis de Victoria el mismo año de 1575, en que Cervantes fué cautivo por naves argelinas; el Dies irae á laborado, arreglado por el Maestro D. Hilarión Eslava; después de alzar, el motete Versa est in luctum, compuesto expresamente para esta solemnidad por el Maestro D. Francisco Asenjo Barbieri, y dedicado á la Real Academia Española; el responso Libera me, de D. Matías Romero de la Real capilla de Felipe III al tiempo de la muerte de Cervantes; y por último, el Requiescat in pace del dicho Fray Pedro Talala, todo admirablemente ejecutado.

A cargo tuvo la oración fúnebre el Padre Cayetano Fernandez, del oratorio de San Felipe, Maestro y Director espiritual del Sermo. Sr. Principe de Asturias, y nuestro Académico de número electo. Dos puntos desmenuó con pureza, fluidez y tersura de lenguaje y con todas las galas de la oratoria, mostrándose versado en literatura sagrada y profana. Grandes beneficios debemos á cuantos cultivaron las letras españolas, porque son nuestros maestros, nuestros padres, y nuestras delicias sus composiciones en todos los ramos del saber humano: así estamos obligados á rendirles tributo de lágrimas, de recuerdos y de oraciones, para perpetuar su fama en esta vida y pedir su bienaventuranza en la eterna. Tal es la síntesis de la oración admirable, oída con verdadera edificación y recordada con general aplauso.

Seis soldados inválidos, mancos todos y relevándose oportunamente, cuatro en los ángulos del túmulo y uno en cada una de las dos entradas del circo, hicieron guardia de honor en esta fúnebre ceremonia, terminada á la una y cuarto de la tarde, de que certifico.—Antonio Ferrer del Rio.

La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebra sesión pública teórica hoy á las ocho de la noche. Continuará el debate relativo á la disertación del Sr. Romero Jusén sobre la libertad de testar, y harán uso de la palabra en contra el señor Ortíz y Lara, y en pró el Sr. Martínez Cebero.

Estado sanitario.—Habiendo predominado en lo que llevamos de Mayo los vientos N-E, E-N-E y N-O, se sintió algo el fresco en las madrugadas y noches, si bien hizo un tiempo primaveral, y hasta se sintió calor al sol en el centro del día. La columna termométrica se sostuvo entre los 7 y 23°, la barométrica entre las 28 pulgadas y 2 líneas y 26 pulgadas y 5 líneas. Últimamente, la atmósfera estuvo por lo regular serena, despejada, aunque no faltaron alguna nebulosidad y ráfagas.

Todas las dolencias reinantes fueron puramente estacionales, propias de la época, predominando en ellas el elemento catarral é inflamatorio, alternando con el gástrico y reumático, según la predisposición y susceptibilidad de los individuos. Así es que siguieron las enteritis catarrales é inflamatorias, las romberas, las toses más ó menos pertinaces, los catarras de todas especies, las pleuresias, las fiebres gástricas, que se prolongaron á veces hasta el segundo septenario, los dolores en diversos puntos de la economía, simplemente articulares en unos, espasmódicos y reumáticos en los afectados por este estímulo, y alguna que otra pulmonía y congestión al hígado y al cerebro. Por último, observáronse también, aunque en escaso número, estomatitis, flemones en la membrana gingival y en el tejido celular de la boca, algunos de bastante volumen, y que han obligado á que se empleen remedios más enérgicos que los acostumbrados.

La mortandad, según nuestras noticias, fue escasa, así en los hospitales como en las casas particulares. (Sigo Médico.)

ANUNCIOS. COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Edición oficial.—Se ha publicado el tomo 96 del segundo semestre de la colección de decretos y Reales órdenes del año 1866, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año; hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. Imprenta Real y librería de San Martín, al precio de 22 reales tomo. 43019—8

LA PROTECTORA EN LIQUIDACION.—ESTA Sociedad celebra junta general extraordinaria el domingo 12 del actual, á las doce de su mañana, en la calle de Esparteros, núm. 3, cuarto segundo.

Lo que se avisa á los señores imponentes para que se sirvan asistir. Madrid 4.º de Mayo de 1867. 43221—2

LA PAULINA.—IGNORANDO ESTA SOCIEDAD minera por quién se halla representada la testamentaria de los herederos de D. Alejandro Guillard, socio que fué de la misma, avisa por el presente á la persona que tenga óigo cargo para que lo haga saber á su gerente D. R. Ruiz, residente en Santander, Muelle, núm. 1, á fin de poner en conocimiento de dicha testamentaria asuntos de interés. 43214—2

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 2 de Mayo.—Consolidados, 91 á 91 1/2.—Diferido español, 30 á 31.

Paris 2 de Mayo.—Interior español, 20 1/2.—Diferido, 20 1/2.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 136 de abono.—Cuarto turno y par.—Don Giovanni.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Tercera representación de Un drama nuevo.—Ver visiones, pieza nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—28.º de abono y segundo turno de tres.—Las mujeres del siglo.—Una apuesta en la veldada de San Juan.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Sétima representaciones del drama en tres actos titulado El sitio de Zaragoza, con un prólogo titulado El Dos de Mayo.—Baile.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA BAROMÉTRICA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Badajoz, San F., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Alcabete, Brest, Bayona, Cete, Mars.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA BAROMÉTRICA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Badajoz, San F., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Alcabete, Brest, Bayona, Cete, Mars.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.203 arrobas de trigo. 2.036 idem de harina. 4.192 idem de carbon. 126 vacas, que hacen 32.700 libras de peso. 204 carneros, que hacen 9.633 libras de peso. 370 corderos, que hacen 14.217 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,800 á 5,350 escudos arroba, y de 0,212 á 0,200 escudos libra. Idem de certero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 0 á 0,900 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Tocino ahogado, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.

Jamon, de 42,400 á 43,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,148 á 0,186 escudos. Garbanzos, de 3,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judías, de 2,300 á 3 escudos la arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Jabon, de 3,400 á 3,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,280 escudos libra. Patatas, de 0,400 á 0,430 escudos arroba, y de 0,018 á 0,030 escudos libra. Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido, 4.216 fanegas. Precio medio, 6,626 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de Mayo de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

IMPRESION NACIONAL.